

I.— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1991.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente

LEY

PREAMBULO

Los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el año 1991 contienen, de acuerdo con las previsiones del artículo 21 de la LOFCA y artículo 51 del Estatuto de Autonomía, la totalidad de las obligaciones que, como máximo, pueden ser reconocidas, y los derechos que se prevean liquidar durante dicho ejercicio. Su elaboración se realiza de conformidad con los principios constitucionales de igualdad de ingresos y gastos, anualidad y universalidad de los presupuestos y supone dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 31.2 de la Constitución de que el gasto público realice una asignación equitativa de los recursos públicos, respondiendo su programación y ejecución a criterios de eficiencia y economía.

Constituye así la presente Ley, junto a la normativa estatal de aplicación, el marco normativo en el que se realiza la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Mantienen los presentes presupuestos la clasificación funcional y por programas establecidos en ejercicios precedentes por lo que se garantiza, de conformidad con el artículo 21.3 de la LOFCA, su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.

El presupuesto incorpora las dotaciones financieras procedentes tanto de otras Adminis-

traciones Públicas nacionales como de las Instituciones Comunitarias y sus previsiones se realizan con una perspectiva plurianual, que permite asegurar su coherencia con los planes de actuación sectorial a medio plazo contenidos en el Programa de Desarrollo Regional.

Es el de 1991 un Presupuesto solidario, por cuanto serán los sectores más desfavorecidos los más beneficiados por las actuaciones a realizar por la Junta de Comunidades, ya que son las dotaciones que incorporan el gasto dirigido a corregir los desequilibrios sociales las que experimentan un mayor incremento, produciéndose de esta forma, una aceleración de las previsiones de actuación contempladas en el Programa de Desarrollo Regional.

Asimismo se mantienen los importantes ritmos de crecimiento de la inversión, al objeto de dotar a la Región de infraestructuras básicas necesarias.

La Ley se estructura en un Preámbulo, veintisiete artículos, siete Disposiciones Adicionales, una Transitoria y cuatro Finales.

Cabe distinguir dentro de esta Ley cuatro grandes bloques normativos cuyas características más destacables se analizan a continuación:

Constituyen el primer bloque, las normas a que deben someterse las aprobaciones y modificaciones de las cuantías y las previsiones de ingresos del ejercicio. Estas disposiciones representan el núcleo esencial de la Ley dado que dotan de eficacia jurídica a los estados numéricos y juntamente con estas configuran el contenido necesario e indispensable de la Ley de Presupuestos según establece la Constitución.

En segundo lugar, destaca el conjunto de normas por las que han de regirse las retribuciones de todos los empleados públicos. Cabe resaltar en materia de gastos de personal, y de conformidad con la normativa estatal, la percepción por parte del personal funcionario interino del cien por cien de sus retribuciones básicas, y el establecimiento de un complemento transitorio para el personal al servicio de la Sanidad Local, no integrado en zonas bá-

sicas de Salud, para homologar sus retribuciones básicas a las del grupo al que pertenecen.

Otro grupo normativo lo constituyen las operaciones financieras, que mantienen los mismos criterios del ejercicio precedente introduciéndose como novedad la posibilidad de formalizar las distintas operaciones de endeudamiento presupuestario durante el presente ejercicio o en el siguiente, con el fin de adecuarlas a las necesidades presupuestarias.

Cabe destacar, asimismo, un conjunto de normas mediante las cuales se trata de lograr un mayor control y conocimiento del gasto público, a través de una mayor adecuación entre los gastos presupuestados y los gastos comprometidos.

Desde la óptica sistemática esta Ley mantiene iguales criterios ordenadores de su contenido que se emplearon en leyes de presupuestos anteriores, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo.

TITULO I

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.- Créditos iniciales y financiación de los mismos.

1.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1991.

2.- En los estados de gastos se aprueban créditos por un importe de 147.794.828.000 ptas.

3.- Los créditos aprobados en el apartado anterior se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en 131.794.828.000 ptas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 2º.- Agrupación de los créditos.

Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad

Autónoma se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente, expresada en miles de ptas.:

– Servicios de carácter general	39.043.282
– Producción de bienes públicos de carácter social	50.314.559
– Producción de bienes públicos de carácter económico	36.622.001
– Regulación económica de carácter general	2.534.136
– Regulación económica de sectores productivos	16.838.500
– Deuda Pública	2.442.350

Artículo 3º.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica, a nivel de concepto. No obstante los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

2. Tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, y los declarados ampliables en el artículo 9 de esta Ley.

3. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con esta Ley de Presupuestos.

CAPITULO II

NORMAS DE MODIFICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 4º.- Principios generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se regirán por la presente Ley siendo de aplicación, en lo no previsto por la misma, la legislación estatal vigente.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa,

órgano gestor y concepto afectado por la misma, con independencia del nivel de vinculación. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifiquen.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I deberán ser informadas por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 5º.- Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de tras-pasos de competencias.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

3. La autorización de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en los supuestos previstos en la legislación estatal.

En los próximos presupuestos se especificarán en los anexos los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios posteriores.

Artículo 6º.- Competencias de los Consejeros.

Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, en el ámbito de los programas que se le adscriben, y previo informe favorable de la In-

tervención General, transferencias entre créditos de un mismo programa y correspondientes a un mismo capítulo, siempre que no supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del respectivo programa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.3.

Artículo 7º.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

1. Autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias de crédito no incluidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros.

b) Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 9 de esta Ley.

c) Las transferencias de crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos respectivos de los programas de gastos, con sujeción a los siguientes requisitos:

— La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias por medio de un reajuste de sus créditos.

— A este efecto, deberá procederse a un examen conjunto de revisión de los correspondientes programas de gasto, señalando las desviaciones que la ejecución del presupuesto puede revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

d) Transferencias mediante creación de nuevos conceptos.

e) Generaciones e incorporaciones de créditos enumeradas en los artículos 71 y 73 respectivamente, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos en los que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de los Consejeros respectivos con el informe de la Intervención General.

Artículo 8º.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a pro-

puesta del Consejero de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre programas correspondientes a distintas Secciones e incluidos en diferentes funciones, con las limitaciones previstas en el punto 2 del artículo 4º de esta Ley.

Artículo 9º.- De los créditos ampliables.

Se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, según las disposiciones en cada caso aplicables, los siguientes créditos:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar, el subsidio familiar y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos.

b) Los destinados al pago de trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios reconocidos por la Administración.

c) Las dotaciones del personal funcionario en la cuantía necesaria para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias.

d) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de la aplicación obligada de la regulación estatal, y por decisión judicial firme.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tributos que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos, o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados, hasta el límite de lo realmente recaudado.

f) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

TITULO II

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

Artículo 10º.- Retribuciones del personal.

1. Con efectos de 1 de enero de 1991, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración autonómica, excepto el sometido

do a la legislación laboral, experimentará un incremento del 6,26 por ciento con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1990.

2. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán el citado incremento sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

3. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades serán las derivadas del Convenio Colectivo.

4. Se exceptúan del incremento establecido en el punto primero, rigiéndose por su normativa específica, las cuantías correspondientes a los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como el complemento familiar y las indemnizaciones por razón del servicio.

5. Las retribuciones de los Altos Cargos experimentarán para 1991 el mismo incremento que el establecido para el personal funcionario.

Artículo 11º.- Normas generales de las retribuciones del personal funcionario.

1. Los funcionarios en activo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre de Función Pública de Castilla-La Mancha, que desempeñe puestos de trabajo, solamente podrán ser retribuidos durante 1991, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.567.116	60.156
B	1.330.068	48.132
C	991.464	36.108
D	810.696	24.096
E	740.088	18.072

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el

artículo 17 de la Ley 6/87, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	1.376.088
29	1.234.332
28	1.182.408
27	1.130.484
26	991.776
25	879.936
24	828.012
23	776.112
22	724.176
21	672.360
20	624.552
19	592.632
18	560.748
17	528.840
16	496.968
15	465.060
14	433.164
13	401.256
12	369.348
11	337.488
10	305.592
9	289.644
8	273.672
7	257.748
6	241.776
5	225.828
4	201.936
3	178.044
2	154.128
1	130.248

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 6,26 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 1990, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 10.2 de esta Ley.

e) Los complementos personales y transitorios acreditados a los funcionarios en 1990 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en 1991, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

Si el cambio de puesto de trabajo determina una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley, sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

f) La ayuda familiar.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3. Los funcionarios interinos que presten servicios en plazas de la Sanidad Local percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, previstas para cada caso en el artículo 15.2 de la Ley 6, de 24 de diciembre de 1987.

Artículo 12.º.- Complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Cada Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Las cuantías del citado complemento serán públicas en los centros de trabajo.

Segunda: En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

2. El complemento de productividad podrá asignarse en su caso, al personal de la Junta excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

3. Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán por las Consejerías al personal de la Junta, excepto el sometido a la legislación laboral, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 13º.- Otras disposiciones en materia de personal.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de:

a) Los complementos de destino y, en su caso, de los complementos específicos, correspondientes a los puestos de trabajo.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones así como las modificaciones de los complementos de los puestos.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o en su defecto, que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

3. A los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1984 de 28 de marzo, le será de aplicación lo previsto en la normativa estatal sobre consolidación del grado personal para los funcionarios afectados por la Ley 25/1983 de 26 de diciembre.

4. El importe máximo a percibir con cargo a anticipos de personal funcionario será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses.

Artículo 14º.- Funcionarización del personal laboral.

1. Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o Especialidades a que se

adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios del personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de "Puestos de trabajo afectados por el artículo 15 de la Ley de Medidas", en el que podrán participar el personal afectado por lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 3/88 de Ordenación de la Función Pública.

2. El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 15º.- Prohibición de ingresos atípicos.

El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, incluidos los Altos Cargos, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

Artículo 16º.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones por las Consejerías.

1. En 1991, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma, por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respeto a lo dispuesto en la Ley

53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinan en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario.

5. Con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la respectiva Consejería se emitirá informe sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

TITULO III

OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 17º.- Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, interior y exterior, hasta un máximo de 16.000.000.000 de pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades.

3. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrá realizarse íntegra o fraccionariamente en los ejercicios de 1991 y 1992.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, estará facultado para acordar el reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública o de créditos recibidos cuando la situación del mercado u otras circunstancias lo aconsejen.

Asimismo, podrá acordar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativos a la Deuda Pública y operaciones de crédito, tanto existentes como las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

5. El Consejero de Economía y Hacienda informará de la realización de las operaciones anteriores, en un plazo máximo de treinta días naturales, ante la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales.

Artículo 18º.- Operaciones de crédito a corto plazo.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería, de las cuales informará a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha en el plazo de treinta días naturales.

TITULO IV

DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

CAPITULO I

CREDITOS DE INVERSION

Artículo 19º.- Contratación directa de obras.

1. El Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de obras cuyo presupuesto sea inferior a 75 millones de pesetas, promoviendo la concurrencia en la oferta mediante la publicación de las condiciones técnicas y financieras de las obras que se pretenden realizar.

2. Trimestralmente el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION DE GASTOS Y
ORDENACION DE PAGOS*Artículo 20º.- Autorización de gastos.*

La autorización de gastos corresponde:

1. A los Consejeros, con un límite máximo de 50 millones de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el Capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a los planes de inversiones o a sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

2. Al Consejero de Presidencia, cuando el gasto corresponde a transferencias a Corporaciones Locales derivadas de la participación en los ingresos del Estado.

3. Al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, cuando afecten a transferencias finalistas nominativas correspondientes a pensiones asistenciales.

4. Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la Sección 06, y a las adquisiciones patrimoniales con los límites establecidos en la Ley de Patrimonio.

5. Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el apartado primero del presente artículo.

6. Las dotaciones presupuestarias incluidas en los Capítulos IV y VII del estado de gastos del presupuesto y que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legislación estatal, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental de la transferencia a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

Artículo 21º.- Ordenación de pagos.

Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, compete al Director General de Hacienda la función de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que se establezca.

Artículo 22º.- Libramiento de los créditos de las Cortes Regionales.

Los créditos consignados en la Sección 02 del Presupuesto se librarán en firme, por el Consejero de Economía y Hacienda, a favor de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha y por una sola vez, correspondiendo a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara, al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria.

CAPITULO III

DE LA GESTION Y LIQUIDACION

Artículo 23º.- Desconcentración y delegación de competencias.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles atribuidas a los Consejeros, en favor de los Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias tanto propias como desconcentradas, en los Delegados Provinciales correspondientes.

Artículo 24º.- Liquidación presupuestaria.

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 1991, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Artículo 25º.- Informe del estado de ejecución presupuestaria.

El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada trimestre del año.

Artículo 26º.- Liquidación del presupuesto de 1990.

La liquidación del presupuesto y los documentos justificativos de la misma, se remitirán a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1991.

La liquidación de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se ajustará a lo previsto en la legislación estatal y normas dictadas a su amparo.

En todo caso figurará la liquidación por programas.

CAPITULO IV

DE GESTION DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

Artículo 27º.-

Las ayudas y subvenciones públicas, cuya concesión corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se regirán por lo establecido en los apartados siguientes:

1) Se otorgarán conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2) No será necesaria publicidad, cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o su otorgamiento y cuantía sean exigibles de la Administración en virtud de normas de rango legal.

3) Las bases reguladoras de la concesión, que serán aprobadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno u Orden de la Consejería convocante, contendrán expresamente:

a) El objeto de la subvención, enumerando los requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

b) Las obligaciones tanto del beneficiario como, en su caso, de las entidades colaboradoras.

c) Las sanciones que procedan por incumplimiento o infracción de los requisitos u obligaciones que sean aceptados para conseguir la ayuda o subvención.

4) Cuando las órdenes de pago libradas con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondan a subvenciones en favor de Entidades Públicas o Privadas, empresas o personas en general, sus perceptores vendrán a justificar la aplicación de pagos.

5) Se autoriza al Consejo de Gobierno a regular, de acuerdo con los apartados anteriores, el sistema de concesión de subvenciones en el que se incluirán aquéllas en las que aún no existiendo un programa de subvenciones específico, razones de urgencia o interés social, aconsejen su concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se establece un complemento transitorio para el personal que presta sus servicios en el ámbito de la Sanidad Local de Castilla-La Mancha, no integrado en zonas bá-

sicas de salud, cuyas retribuciones básicas no estén homologadas a las del Grupo a que pertenecen, para que alcancen en cómputo anual el 100 por ciento de las básicas del Grupo correspondiente, y sin perjuicio de las retribuciones que les correspondan por razón de antigüedad.

Dicho complemento será absorbido como consecuencia de mejoras globales retributivas derivadas de procesos de reestructuración en los servicios de salud.

SEGUNDA.- En virtud de la previsión establecida en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos.

1. 13% en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

2. 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

TERCERA.- La selección de funcionarios para su ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración se efectuará por especialidades de examen, para las que se podrá exigir una titulación específica en función de la naturaleza y características de los puestos de trabajo. La selección del personal laboral se realizará conforme al procedimiento establecido en el Convenio Colectivo. En ambos casos será necesaria, con carácter previo a las correspondientes convocatorias, la autorización de la Consejerías de Economía y Hacienda, en relación con la existencia de dotación presupuestaria.

CUARTA.- Los puestos de trabajo con dotación presupuestaria que no estén siendo desempeñados por su titular podrán ser cubiertos por funcionarios en comisión de servicio o por funcionarios interinos, cuando estén reservados a personal funcionario o mediante alguna de las modalidades de contratación previstos en el Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de que estén reservados a personal laboral.

QUINTA.- El personal funcionario de carrera que desempeñe funciones de personal laboral podrá acceder a la condición de contratado laboral fijo por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

SEXTA.- Modificación de la Ley Electoral 5/86, de 23 de diciembre.

1. Los artículos 50 y 52 de la Ley Electoral 5/86, de 23 de diciembre, quedan redactados como sigue:

“Artículo 50: 1. Los gastos que originen las actividades electorales serán subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las siguientes cuantías:

a) Por escaño obtenido, un millón de pesetas.

b) Por voto conseguido en cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño, 60 pesetas.

2. En ningún caso, la subvención, o la suma de las subvenciones recibidas en el supuesto de elecciones coincidentes, correspondientes a cada partido, federación, coalición o agrupación podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora”.

“Artículo 52: Por cada grupo político que concurra a las elecciones, se establece el límite de los gastos electorales en la cuantía que resulte de multiplicar 40 pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas”.

2. Se procede a crear el artículo 52 bis de la citada Ley Electoral, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 52 bis: Las cuantías establecidas en los artículos 50 y 52 de la presente Ley no podrán superar las que se establezcan en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General”.

SEPTIMA.- Se modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/88, de Ordenación de la Función Pública, por la inclusión del siguiente apartado:

“4.- Podrán integrarse en la organización de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los funcionarios de la Administración del Estado, del resto de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local de Castilla-La Mancha que vengan desempeñando puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

La integración se realizará, dentro del Cuer-

po de Pertenencia, en el Cuerpo o Escala que determine el Consejero de Presidencia”.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las Tasas de la Comunidad Autónoma hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,07 a la cuantía exigible en 1990, en base a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma.

Se considera como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para la adaptación de las tasas de transporte al régimen y cuantías que se establezcan en la legislación estatal para el ejercicio 1991.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1991, el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

SEGUNDA.- Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las Disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan para el mismo en la Administración del Estado.

TERCERA.- Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

CUARTA.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

Dado en Toledo, a 26 de diciembre de 1990

JOSE BONO MARTINEZ

JUATA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA		** PRESUPUESTOS GENERALES * EJERCICIO-1991 **		PAG.- 1	
+		POR CAPITULOS EN MILES DE PTS		+	
+		RESUMEN DE INGRESOS		+	
CCD	FRESID. ECONOMIA POLIT. INCUS- DE LA Y TERRITO- TRIA Y AGRI- PUBLICA JUNTA FACIENDA RIAL TUFISPC CLTURA CENCIA CULTURA BIEN-SCC	TOTALES			
1	IMPUESTOS DIRECTOS	185000		185000	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1036000		1036000	
3	TASAS Y OT. INGRESOS	4845530	975000	503000	58688
				36153	590960
					558622
					4671753
4	TRANSF. CORRIENTES	3264016		132350	10000
					12512476
					46576092
5	INGR. PATRIMONIALES	132600	15000	13000	30000
				1000	10000
					40000
					184000
6	ENAJEN. INV. REALES		210000	1000	9500
					21000
					21000
7	TRANSF. DE CAPITAL	922604	8921493	145000	432507
					34518599
					1720000
					55252483
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2707	16180	168905	8615
				217513	5007
					29462
					40711
					852500
9	PASIVOS FINANCIEROS	1600000	190000		
					1619000
*** T O T A L E S		16000000	2707	60266030	12500398
				672615	7225688
					34564759
					2250422
					14503805
					147754828

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA		PRESUPUESTES GEMERABLES EJERCICIO-1991		FAC. 1			
RESUMEN DE INGRESOS		RESUMEN DE INGRESOS		RESUMEN DE INGRESOS			
COO	ECO	CONCEPTO	DEUDA PUBLICA	ECOMPIA POLIT. Y TERRITO- RIAL	IACUS- TRIA Y AERI- TURISFC CULTURA BIEN-SCC	EDUCA- CION Y SANIDAD	TOTALES
11	SCORE EL CAPITAL	1850000					1850000
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1850000					1850000
20	S/TRANS.PATR.Y A.J.D	9750000					9750000
21	SCORE JUEGO	610000					610000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10360000					10360000
30	VENTA DE BIENES	84159		20000		13500	105509
31	PRESTACION DE SERVIC	9178		10000		339400	628778
32	TASAS	4180		800000		50000	282254
33	TASAS SOBRE JUEGO	4843750		6053		649622	4843750
39	CIROS INGRESOS	175000		100		210	265482
3	TASAS Y OT. INGRESOS	4846530		975000		350960	6071730
40	DE LA ADPON DEL ESTA	32367433		36153		558622	64979009
49	DEL EXTERIOR	272683					1592183
4	TRANSF. CORRIENTES	32640116					32640116
51	INT. DE ANT. Y PREST. C						28000
52	INTER. DE DEPOSITOS	1326000		30000		39550	1447594
54	RENTA BIENES INMUEB.	120000		1000		40	117771
55	PROB. FORC. Y APROV.						212275
59	CIROS I. PATRIMONIA.					2960	3160
5	INGR. PATRIMONIALES	1326000		13000		40000	1447594
60	DE TERRENOS	800000					800000

JUANTA DE COMUNICACIONES		PRESUPUESTOS GENERALES + EJERCICIO-1991		PAG.	
CASTILLA-LA MANCHA		+ POR CONCEPTO EN MILES DE PTAS		1	
		RESUMEN DE INGRESOS			
CCO	FRESIS. ECONOMIA POLIT. Y TERRIT. DE LA JUNTA	INCUS-TRIA Y AGRICULTURA	EDUCACION Y CULTURA	SANIDAD	TOTALES
ECO	DEUDA PUBLICA	TRIA Y AGRICULTURA	EDUCACION Y CULTURA	SANIDAD	
ACM	EMPLICACION-CONCERTO	TRIA Y AGRICULTURA	EDUCACION Y CULTURA	SANIDAD	
110	IPPUES. S/SUC. Y DONA	TRIA Y AGRICULTURA	EDUCACION Y CULTURA	SANIDAD	1100000
111	IPPUES. S/PATRIMONIO	TRIA Y AGRICULTURA	EDUCACION Y CULTURA	SANIDAD	750000
1 IPPUESTOS DIRECTOS		1850000	1850000	1850000	1850000
200	SOBRE TRANSM. INTERVI	6150000	6150000	6150000	6150000
201	SOBRE ACTOS JUR. DOCU	3600000	3600000	3600000	3600000
210	IPP. S/PREMIO BIRGO	6100000	6100000	6100000	6100000
2 IPPUESTOS INDIRECTOS		10360000	10360000	10360000	10360000
300	VTA. DE PUBLICACIONE	3	20000	1330	21333
301	VTA. PRODUCTOS AGROP	23156	23156	1000	23156
309	VTA. DE OTROS BIENES	1000	1000	6300	1000
310	TARIFAS DE PUBLICID.	9178	9178	4000	4000
311	DCHOS MATR.-CURSOS Y	350000	350000	334378	334378
312	DCHOS ALCJ.-REST. Y R	2000	2000	2000	2000
313	ENTRADAS A MUSEOS	10000	10000	20000	20000
319	DE OTROS SERVICIOS	300000	425000	200000	200000
321	DE LA C.A. (L5/75)	500000	400000	600000	600000
322	CIREC. E INSP. OBRAS	6180	6180	20000	20000
330	TASA ESTATAL	4562500	4562500	210000	210000
331	RECARGO S/TASAS JUEG	291250	291250	170000	170000
350	RECARGOS Y MULTAS	175000	350000	100	100
359	INGRESOS DIVERSOS	5000	5000	2000	2000
3 TASAS Y OT. INGRESOS		4849930	975000	36133	4849930
400 PART. TRIBUTOS DEL ES		32367433	32367433	100000	32367433
402 CE DIVERSOS MINISTER		100000	100000	100000	100000
491 FEOGA		1323900	1323900	1323900	1323900

JUNTA DE COMUNIDADES		** PRESUPUESTOS GENERALES * EJERCICIO-1991 **		PAE.- 2	
CASTILLA-LA MANCHA		+ PCR CONCEPTO EN MILES DE PTAS.			
		RESUMEN DE INGRESOS			
		+			
CCO	FRESID. ECONOMIA POLIT. INDUS-				
ECO	DE LA TERRITO- TRIA Y				
COM EXPLICACION-CONCEPTO	JUNTA HACIENDA RIAL	AGRI-	FRESI-	EDUCA-	SANIDAD
492 FCND0 SOCIAL EURCFED	CORTES PUBLICA	TURISMC	RENCIA	CULTURA	BIEN-SCC
					TOTALES
		272683			272683

4 TRANSF. CORRIENTES		3264116	1223500	100000	12512476
					46576092

510 INT-DE ANT.Y PREST-C			28000		28000
520 INTER. DE CTAS BANC.		1326000	30000		1447594
540 ALO. Y PROB. DE IMP.			120000	1000	120710
541 AFR. FINCAS RUSTICAS			420	40	26661
549 CTRAS RENTAS			26661		400
550 CE CONCES-ADMINISTR.			400		125800
551 APROV.AGRICOLA Y FOR			10000		62206
559 CTRAS CONCES.Y APROV			115800		24269
590 CTRAS I. PATRIMONIA.			62206		2960
			24269	2960	2160

5 INGR. PATRIMONIALES		1326000	150000	1000	10000
			130000		40000
600 VENTA DE SOLARES			80000		80000
601 VENTA DE FINC.RUST.			120000		8000
610 VENTA DE VIVIENDAS			100000		1213000
619 VENTA OT. I. REALES			1000		175000

6 ENAJEN-INV. REALES			210000		95000
			1000		219000

700 F.-C-INTERTERRITORIAL			7139393	3076587	1720000
701 F. COCE MUNICIPAL				34518599	351000
708 CE DIVERSOS MINISTER					24518599
709 CTRAS TRANSFERENCIAS		4736304	1381600	1256000	1256000
760 DE AVLANTAMIENTOS			400000		626504
790 FEDER		4493100			400000
					4493100

7 TRANSF. DE CAPITAL		525404	8921493	145000	433287
			34518599	172000	351000

820 AL PERSON.FUNC.Y OT.		1404	13231	15420	6005
			73661	7261	16028
					116423
					245837

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y PROGRAMAS**FUNCION 1 : SERVICIOS DE CARACTER GENERAL**

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
101 .	Presidencia de la Junta de Comunidades	942.163
102 .	Cortes de Castilla-La Mancha	455.633
103 .	Dirección y Servicios Generales de Presidencia	316.447
104 .	Informática	807.747
105 .	Administración de la Función Pública	443.826
106 .	Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	35.214.178
107 .	Diario Oficial	57.223
108 .	Servicio de publicaciones	109.638
109 .	Protección Civil y formación de Policías Locales	363.013
110 .	Escuela Regional de Administración Pública	126.817
111 .	Elecciones autonómicas	206.597
	TOTAL FUNCION	39.043.282

FUNCION 2 : PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
201 .	Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Bienestar Social	1.229.115
202 .	Asistencia en Instituciones Sanitarias	6.666.323
203 .	Planificación sanitaria	1.113.239
204 .	Higiene de los alimentos y sanidad ambiental	374.808
205 .	Pensiones y prestaciones asistenciales	14.789.222
206 .	Servicios sociales generales	2.666.100
207 .	Servicios sociales especializados	5.208.190
208 .	Protección y defensa de los consumidores	476.707
209 .	Dirección y Servicios Generales de Educación y Cultura	1.472.802
210 .	Prestación de servicios en materia de Educación	531.796
211 .	Promoción y servicios de la Juventud	1.358.376

212 .	Infraestructura, fomento y apoyo al Deporte	2.331.810
213 .	Patrimonio Artístico	1.172.993
214 .	Museos, archivos y bibliotecas	1.653.473
215 .	Promoción, difusión y cooperación cultural	575.644
216 .	Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente	1.676.321
217 .	Promoción de la vivienda	6.728.527
218 .	Promoción de la mujer	289.113
	TOTAL FUNCION	50.314.559

FUNCION 3 : PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
301 .	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial	833.771
302 .	Creación de infraestructura de carreteras	14.578.027
303 .	Conservación y explotación de carreteras	4.180.718
304 .	Creación de infraestructura hidráulica	4.444.417
305 .	Coordinación hidrológica	42.585
306 .	Ordenación e inspección del transporte	490.469
307 .	Comunicaciones	1.342.000
308 .	Reforma de las estructuras agrarias	4.994.670
309 .	Conservación de la naturaleza	5.715.344
	TOTAL FUNCION	36.622.001

FUNCION 4 : REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
401 .	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	531.592
402 .	Planificación y política económica	72.117
403 .	Programación y control presupuestario	87.599
404 .	Tesorería General	29.914
405 .	Administración del Patrimonio	20.938
406 .	Gestión Tributaria	336.989

407 .	Control interno y Contabilidad Pública	199.810
408 .	Modernización de las estructuras comerciales	1.004.897
409 .	Imprevistos y funciones no clasificadas	250.280
	TOTAL FUNCION	2.534.136

FUNCION 5: REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
501 .	Dirección y Servicios Generales de Agricultura	1.594.451
502 .	Producción y protección vegetal	1.662.246
503 .	Producción y protección animal	2.084.235
504 .	Comercialización e industrialización agraria	1.519.484
505 .	Investigación y experiencias agrarias	560.807
506 .	Promoción y desarrollo agrario	3.123.984
507 .	Cooperativismo y empleo	1.229.796
508 .	Dirección y Servicios Generales de Industria y Turismo	911.255
509 .	Política industrial y energética	1.047.699
510 .	Inspección técnica de vehículos	166.271
511 .	Ordenación y promoción turística	895.839
512 .	Promoción empresarial y empleo	2.042.433
	TOTAL FUNCION	16.838.500

FUNCION 6: DEUDA PUBLICA

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
601 .	Deuda Pública	2.442.350
	TOTAL FUNCION	2.442.350

RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y PROGRAMAS**SECCION 02: CORTES**

Programa	<u>Miles de ptas.</u>
102 . Cortes de Castilla-La Mancha	455.633
TOTAL SECCION	455.633

SECCION 06: DEUDA

Programa	<u>Miles de ptas.</u>
601 . Deuda Pública	2.442.350
TOTAL SECCION	2.442.350

SECCION 11: PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Programa	<u>Miles de ptas.</u>
101 . Presidencia de la Junta de Comunidades	942.163
TOTAL SECCION	942.163

SECCION 15: ECONOMIA Y HACIENDA

Programa	<u>Miles de ptas.</u>
401 . Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	531.592
402 . Planificación y política económica	72.117
403 . Programación y control presupuestario	87.599
404 . Tesorería General	29.914
405 . Administración del Patrimonio	20.938
406 . Gestión Tributaria	336.989
407 . Control interno y Contabilidad Pública	199.810
409 . Imprevistos y funciones no clasificadas	250.280
TOTAL SECCION	1.529.239

SECCION 17: POLITICA TERRITORIAL

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
301 .	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial	833.771
302 .	Creación de infraestructura de carreteras	14.578.027
303 .	Conservación y explotación de carreteras	4.180.718
304 .	Creación de infraestructura hidráulica	4.444.417
305 .	Coordinación hidrológica	42.585
306 .	Ordenación e Inspección del transporte	490.469
216 .	Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente	1.676.321
217 .	Promoción de la vivienda	6.728.527
	TOTAL SECCION	32.974.835

SECCION 20: INDUSTRIA Y TURISMO

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
508 .	Dirección y Servicios Generales de Industria y Turismo	911.255
509 .	Política industrial y energética	1.047.699
510 .	Inspección técnica de vehículos	166.271
511 .	Ordenación y promoción turística	895.839
512 .	Promoción empresarial y empleo	2.042.433
408 .	Modernización de las estructuras comerciales	1.004.897
	TOTAL SECCION	6.068.394

SECCION 21: AGRICULTURA

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
501 .	Dirección y Servicios Generales de Agricultura	1.594.451
502 .	Producción y protección vegetal	1.662.246
503 .	Producción y protección animal	2.084.235
504 .	Comercialización e industrialización agraria	1.519.484
505 .	Investigación y experiencias agrarias	560.807
506 .	Promoción y desarrollo agrario	3.123.984

507 .	Cooperativismo y empleo	1.229.796
308 .	Reforma de las estructuras agrarias	4.994.670
309 .	Conservación de la naturaleza	5.715.344
	TOTAL SECCION	22.485.017

SECCION 22: PRESIDENCIA

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
103 .	Dirección y Servicios Generales de Presidencia	316.447
104 .	informática	807.747
105 .	Administración de la Función Pública	443.826
106 .	Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	35.214.178
107 .	Diario Oficial	57.223
109 .	Protección Civil y formación de Policías Locales	363.013
110 .	Escuela Regional de Administración Pública	126.817
111 .	Elecciones autonómicas	206.597
307 .	Comunicaciones	1.342.000
	TOTAL SECCION	38.877.848

SECCION 24: EDUCACION Y CULTURA

Programa		<u>Miles de ptas.</u>
209 .	Dirección y Servicios Generales de Educación y Cultura	1.472.802
210 .	Prestación de servicios en materia de Educación	531.796
211 .	Promoción y servicios de la juventud	1.358.376
212 .	Infraestructura, fomento y apoyo al Deporte	2.331.810
213 .	Patrimonio Artístico	1.172.993
214 .	Museos, archivos y bibliotecas	1.653.473
215 .	Promoción, difusión y cooperación cultural	575.644
218 .	Promoción de la mujer	289.113
108 .	Servicio de publicaciones	109.638
	TOTAL SECCION	9.495.645

SECCION 26: SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Programa	Miles de ptas.
201 . Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Bienestar Social	1.229.115
202 . Asistencia en Instituciones Sanitarias	6.666.323
203 . Planificación sanitaria	1.113.239
204 . Higiene en los alimentos y sanidad ambiental	374.808
205 . Pensiones y prestaciones asistenciales	14.789.222
206 . Servicios sociales generales	2.666.100
207 . Servicios sociales especializados	5.208.190
208 . Protección y defensa de los consumidores	476.707
TOTAL SECCION	32.523.704